

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES TEMPORALES**

**Artículo 60.-** La Comisión Temporal para el Voto de la Ciudadanía Sinaloense en el Extranjero, deberá integrarse a más tardar el mes de enero del año anterior al que se celebrará la elección de la gubernatura del estado y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planificar y coordinar los estudios, estadísticas, gestiones, propuestas y acciones orientadas a promover, incentivar y recabar el voto de la ciudadanía sinaloense que residan en el extranjero para el voto a la gubernatura;
- II. Rendir de manera oportuna, informes ante el Consejo General respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el voto de la ciudadanía sinaloense residente en el extranjero y todas las acciones llevadas a cabo, remitiéndose copia de los mismos al INE;
- III. Informar a la Junta de Consejerías de los acuerdos que al respecto se generen por parte del INE;
- IV. Diseñar e instrumentar las acciones de difusión que sean necesarias para informar, explicar y promover la participación de la ciudadanía sinaloense en el extranjero;
- V. Atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por la Junta de Consejerías acerca de las opiniones o dictámenes derivadas de sus funciones;
- VI. Concluido el Proceso Electoral Local, presentar al Consejo General un informe final, que contenga como mínimo, las actividades realizadas, las experiencias positivas, las áreas de mejora y las recomendaciones que se consideren pertinentes; y,
- VII. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una Secretaría Técnica y será designada por la comisión en la primera reunión que celebre.